

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 176 del 11 de julio de 2022 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2250
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2250, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SUKIMOTO DEL VALLE S.A. (Nit. 900.601.072-4)
Demandado:	KATHERINE CORTÉS CORTÉS (C.C. 1.005.944.555)
Radicación:	760014003008- 2019-00048 -00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 176 del 11 de julio de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **SUKIMOTO DEL VALLE S.A.** contra **KATHERINE CORTÉS CORTÉS**.
- 2. LEVANTAR** el embargo y secuestro previo de los derechos de propiedad y dominio que la señora **KATHERINE CORTÉS CORTÉS con C.C. No. 1.005.944.555**, tiene sobre el vehículo automotor con placa **KRB-92E**, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)** y al **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas mediante autos interlocutorios Nos. 225 y 1100 del 18 de febrero de 2019 (comunicada mediante oficio de la misma) y 11 de julio de 2022, respectivamente, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la señora **KATHERINE CORTÉS CORTÉS con C.C. No. 1.005.944.555**, en la siguiente entidad bancaria: *"DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, WWB COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS HELM BANK, HSBC, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CORPBANCA"*, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a las **aludidas entidades financieras**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 225 del 18 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 613 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

5. ORDENAR la entrega del vehículo automotor con placa **KRB-92E** a favor de la señora **KATHERINE CORTÉS CORTÉS con C.C. No. 1.005.944.555**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la sociedad **BODEGA J.M. S.A.S.** el cumplimiento de la anterior orden acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

6. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

7. SIN CONDENAR en costas.

8. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **111**

Fecha: **OCT.03. 2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b807dfc2e54698a9d99ef2ccd4cceb8bb1957fe64f921550bd244bcc8c05e0**

Documento generado en 30/09/2022 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>